

DECRETO 242/1972, de 27 de enero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Malillos al de Pereruela, de la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de Malillos y de Pereruela, de la provincia de Zamora, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios mencionados al segundo, por carecer el de Malillos de recursos suficientes para atender en debida forma los servicios mínimos obligatorios de su competencia.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Malillos al de Pereruela, de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 243/1972, de 27 de enero, por el que se acuerda que no procede la incorporación de los Municipios de Villardondiego y Villavendimio al de Toro, de la provincia de Zamora.

Los Ayuntamientos de Villardondiego y Villavendimio, de la provincia de Zamora, acordaron, con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al limítrofe de Toro, alegando como motivo fundamental su limitada capacidad económica para el cumplimiento de las obligaciones de su competencia.

El Ayuntamiento de Toro acordó por su parte, también con el quórum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas.

Seguido el procedimiento y sometidas las actuaciones al trámite de publicidad por los tres Ayuntamientos, se presentaron en los de Villardondiego y Villavendimio varias reclamaciones suscritas por vecinos de los dos Municipios, que fueron examinadas por las propias Corporaciones, con sujeción al quórum legal, adoptándose nuevos acuerdos en los que se manifiesta la inconformidad con la proyectada incorporación de sus Municipios al de Toro y el desestimiento de la misma.

Desaparecido el carácter voluntario con que se inició el expediente, se acredita suficientemente que no concurren en el mismo las circunstancias prevenidas en el artículo quince, apartado primero del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, que exige, para llevar a efecto la incorporación voluntaria de uno o más Municipios a otro u otros limítrofes, el acuerdo favorable de los respectivos Ayuntamientos, adoptado con el quórum que señala el artículo trescientos tres de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—No procede acordar la incorporación de los Municipios de Villardondiego y Villavendimio al de Toro, de la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la revisión de características de un aprovechamiento de aguas en la Rivera de Huezna, inscrito a nombre de don Manuel Latorre Gutiérrez, en término municipal de Alanís (Sevilla).

Por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir se inició expediente de revisión de características de un aprovechamiento, inscrito a nombre de don Manuel Latorre Gutiérrez, en los libros del Registro de aprovechamientos de aguas públicas de la Rivera de Huezna, en el término municipal de Alanís (Sevilla), con destino a la producción de fuerza motriz, según concesión otorgada el 9 de junio de 1925.

El 21 de mayo de 1969, y con el fin de identificar el aprovechamiento, así como sus titulares actuales, se constituyen en el Ayuntamiento de Alanís don Diego Fidalgo Bravo, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; don José González Marvier, Ayudante de Obras Públicas, afectos ambos a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, y don Luis Narbona Alvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alanís; el objeto de la reunión era tratar de identificar el aprovechamiento, haciéndose constar en el acta levantada que, tras las oportunas averiguaciones, se da por desconocido, tanto al concesionario como a sus posibles sucesores, y en la inspección ocular del lugar del emplazamiento del aprovechamiento, cuya ubicación se conoce por obrar en los archivos de la Comisaría el proyecto que sirvió de base a la concesión, no se pudo localizar siquiera restos de la existencia del aprovechamiento en cuestión.

Mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio de 1969, número 174, de la provincia de Sevilla de 14 de julio de 1969, número 166, y tablón de edictos del Ayuntamiento de Alanís, se dió cumplimiento a la información pública prevista en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en la que figura el apercibimiento de que, pasado el mes sin tener manifestación alguna en contra, se procedería a la cancelación del asiento.

Trancurrido el plazo, y según manifiesta el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, en certificación expedida el 25 de octubre de 1969, no se presentó escrito de los posibles interesados en el aprovechamiento.

El Ingeniero encargado de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, con fecha 28 de octubre de 1969, informa que en los archivos de la Comisaría obra el expediente que ampara la inscripción que nos ocupa, y basándose en el proyecto que figura en el mismo, se ha podido identificar el lugar previsto para el emplazamiento de las obras correspondientes al citado aprovechamiento.

Se incluye en el presente informe una copia parcial del plano del trazado del canal, precisamente el trozo en que figura la casa de máquinas, así como una composición fotográfica realizada durante nuestra visita a dichos lugares, pudiéndose apreciar en dicha foto que no se ha realizado absolutamente ninguna obra de las que figuraban en el proyecto y no habiéndose cumplido el plazo para la enajenación de las obras, según se especifica en el condicionado de la concesión y cuya fotocopia se acompaña igualmente, el Ingeniero que suscribe estima que procede proponer a la Superioridad la cancelación del asiento registral número 18.544 a nombre de don Manuel Latorre Gutiérrez, en la Rivera de Huezna, término municipal de Alanís (Sevilla), para fuerza motriz (producción de energía eléctrica).

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 29 de octubre de 1969, se manifiesta de conformidad con el Ingeniero encargado y propone, en consecuencia, la cancelación del asiento que nos ocupa.

El aprovechamiento está inscrito con el número 18.544, folio 87 del libro 10 del Registro General y primero del aprovechamiento, número 12, folio 133, libro 7 del Registro Auxiliar A, a favor de don Manuel Latorre Gutiérrez, aprovechamiento en la Rivera de Huezna, para fuerza motriz, término municipal de Alanís (Sevilla), 2.000 litros por segundo y 70 metros de altura de salto, por concesión de 9 de junio de 1925.

El presente expediente plantea un concepto de cancelación como medio de lograr la concordancia del Registro de aprovechamientos de aguas públicas con la realidad, al reflejar aqué una realidad que no existe, al no haberse realizado las obras que figuraban en el proyecto de la concesión otorgada en 9 de junio de 1925.

La tramitación seguida por la Comisaría de Aguas ha sido la correcta, pues ha aplicado lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, aunque se trata de asiento con fecha de la Resolución y con las características esenciales, por las mayores garantías que ofrece respecto al titular del aprovechamiento, y con el fin de suplir así una laguna en la regulación.

Así se ha completado la información municipal, tanto respecto a la identificación del aprovechamiento y fecha en

que dejó de utilizarse, como a la del titular actual, que, al ser desconocido en su nombre y domicilio, se le notificó la iniciación del expediente mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia y tablón de edictos del Ayuntamiento de la toma, únicos medios posibles de ponerse en contacto con el particular, ya que no era factible la notificación personal.

Se ha comprobado que no se han realizado las obras de la concesión, acompañando fotografía de donde debía estar ubicado el aprovechamiento, según el proyecto, en lo que no existen restos del mismo. Todo ello debe ocasionar al menos al titular la pérdida de la protección del Registro de aprovechamientos, que únicamente debe amparar aquellos que son real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero en cargo y Comisario Jefe de Aguas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la inscripción a favor de don Manuel Latorre Gutiérrez, número 18.544, del folio 87, libro 10 del Registro General y primera del aprovechamiento 12 de la Rivera de Huezna, folio 133 del libro 7 del Registro Auxillar A, de la cuenca del Guadalquivir, en término municipal de Alanís (Sevilla), de 2.800 litros por segundo y altura de 70 metros, según concesión de 9 de junio de 1925, cancelación que se practicará una vez que transcurra el plazo de un mes, desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.º de la Orden de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de octubre de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ampliar los aprovechamientos hidroeléctricos de Lanuza y Biescas II, en el río Gállego (Huesca), a favor de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».

«Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», ha solicitado la ampliación de los aprovechamientos hidroeléctricos de Lanuza y Biescas II, en el río Gállego (Huesca), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar la ampliación y modificaciones recogidas en el citado proyecto de replanteo de los aprovechamientos de Lanuza y Biescas II, a que se refiere la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1963, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Los caudales máximos totales, cuyo aprovechamiento se autoriza, con destino a producción de energía eléctrica, son de:

Veintiún mil seiscientos litros por segundo en el salto de Lanuza.

Treinta y dos mil litros por segundo en el salto de Biescas II.

Que se derivarán de los embalses de Lanuza y Húbal, o de las captaciones adicionales proyectadas, con los siguientes caudales máximos para cada una de ellas:

Salto de Lanuza:

Captación del barranco del Infierno: 50 litros por segundo.
Captación del barranco de Travenosa: 250 litros por segundo.
Captación del río Bolática: 1.100 litros por segundo.
Captación del río Caldarés: 250 litros por segundo.

Salto de Biescas II:

Captación del barranco del Asieso: 314 litros por segundo.

Conservándose los desniveles máximos utilizados de 168,50 metros en el salto de Lanuza y de 222 metros en el salto de Biescas II. El aprovechamiento de estos caudales quedará subordinado a lo dispuesto en los apartados segundo y sexto del Decreto número 498, de 16 de marzo de 1961.

2.º En cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, las obras se ajustarán al proyecto de replanteo de los saltos de Lanuza y Biescas II, en el río Gállego, suscrito en Madrid, mayo de 1964, por el Ingeniero de Caminos don Rafael Consejo García, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 356.158.934,51 pesetas. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas modificaciones que no alteren las características esenciales de la concesión y tiendan a su perfeccionamiento.

3.º La Sociedad concesionaria queda obligada a equipar las centrales, con las siguientes instalaciones de producción de energía eléctrica:

Salto de Lanuza:

Dos turbinas iguales, tipo Francis, de eje vertical, para un caudal máximo de 10,8 metros cúbicos por segundo y salto neto de 194,77 metros, con una potencia de 25.900 CV, cada una y total de 51.800 CV.

Dos alternadores iguales, sincrónicos trifásicos, de eje vertical, directamente acoplados a las turbinas, con una potencia aparente de 22.500 kVA, y efectiva de 18.000 kW, cada uno; potencia efectiva total, 36.000 kW; factor de potencia, $\cos \phi = 0,8$;

tensión de generación, 11 kV; velocidad, 600 r. p. m.

Producción media anual: 87,28 GWh.

Dos transformadores de tensión de 22.500 kVA, cada uno; relación de transformación 11/132 kV.

Salto de Biescas II:

Dos turbinas iguales, tipo Francis, de eje vertical, para un caudal máximo de 16,7 metros cúbicos por segundo y salto neto de 215,11 metros, con una potencia de 43.590 CV, cada una y total de 87.180 CV.

Dos alternadores, sincrónico trifásicos, de eje vertical, directamente acoplados a las turbinas, con una potencia aparente de 38.500 kVA y efectiva de 30.800 kW, cada uno; potencia efectiva total, 61.600 kW; factor de potencia, $\cos \phi = 0,8$; tensión de generación, 11 kV; velocidad, 500 r. p. m.

Producción media anual: 178,53 GWh.

Dos transformadores de tensión de 39.000 kVA, cada uno; relación de transformación, 11/220 kV.

4.º La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar los aprovechamientos hidráulicos de carácter preferente, con derechos legítimamente adquiridos, manteniendo los caudales destinados a aquéllos o realizando, en su caso, las obras necesarias para su normal captación. En particular, deberán respetar los aprovechamientos con destino a riegos en los términos municipales de El Pueyo de Jaca y Panticosa, con aguas derivadas de los ríos Caldarés o Bolática, en cuanto tales aprovechamientos sean subsistentes.

5.º La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses el proyecto de los módulos a establecer en el origen de cada una de las captaciones adicionales, para garantizar que los caudales derivados no superen a los que se fijan en la cláusula 1.ª de la presente Resolución, a menos que en el expresado plazo se solicite la ampliación del caudal de las citadas tomas para adecuarlo al máximo que realmente pretenda derivarse de cada una de ellas, incluyéndose en este caso el proyecto de los módulos para el caudal máximo que se solicite.

6.º A los efectos de la reversión al Estado, establecida en la condición 8.ª de la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1963, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

7.º Una vez terminadas las obras se levantará acta conjunta de reconocimiento por los representantes de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1962, no pudiendo realizarse la explotación definitiva del aprovechamiento hasta tanto dicha acta sea objeto de aprobación por parte de la superioridad.

8.º Quedan subsistentes todas las condiciones señaladas en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1963, en tanto no resulten modificadas por las de esta Resolución.

9.º Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en la legislación vigente, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de noviembre de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la ratificación de la concesión otorgada al Instituto Nacional de Industria, por Decreto-ley de 27 de abril de 1958, para el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de «El Grado II», con aguas del canal del Cinca, en término de El Grado (Huesca).

El Instituto Nacional de Industria ha presentado el proyecto del salto de El Grado II, sobre el canal del Cinca, en término municipal de El Grado (Huesca), y este Ministerio ha resuelto:

Ratificar la concesión otorgada al Instituto Nacional de Industria, por Decreto-ley de 27 de abril de 1958, para el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de El Grado II, con aguas derivadas del canal del Cinca, quedando la concesión de este aprovechamiento sujeta a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por esta resolución. En cuanto a las obras de encauzamiento del barranco de Ariño, no incluidas en dicho proyecto, la Entidad concesionaria se ajustará a las prescripciones que en su caso se establezcan en la resolución que se dicte por el Ministerio de Obras Públicas sobre el correspondiente proyecto. En lo que respecta a la presa de cierre de la cámara de carga, el Instituto Nacional de Industria queda obligado a cumplir lo estipulado en la Orden de 24 de enero de 1970, por la que se aprobó el proyecto de replanteo y construcción de la presa de la cámara de carga del salto de El Grado II.